

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2015, NÚM. 30

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de junio de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (Fondet).
Abogados:	Licda. Juana Florentino y Dra. Graciosa Lorenzo Beltré.
Recurridos:	Luis Vanwolfsgand Castillo Brea y compartes.
Abogados:	Licdos. Manuel Espinal Cabrera y Sergio Cabrera Bonilla.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 3 de junio de 2015.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), organismo gubernamental creado mediante Decreto núm. 250-07, de fecha 4 de mayo de 2007, en su condición de continuador jurídico del Consejo Nacional de Transporte Plan Renove, con domicilio principal en la avenida Hermanas Mirabal casi esquina Jacobo Majluta, edificio de la estación de autobuses Mamá Tingó, Metro de Santo Domingo, sector de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, debidamente representado por el Lic. Cristóbal A. Cardoza De Jesús, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1266774-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 510-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Juana Florentino, por sí y por la Dra. Graciosa Lorenzo Beltré, abogada de la parte recurrente Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET);

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede ACOGER el recurso de casación incoado por el FONDO DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (FONDET), contra la sentencia No. 510-2014 del 17 de junio de 2014, dictada por la Primer Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de julio de 2014, suscrito por la Licda. Juana Florentino y la Dra. Graciosa Lorenzo Beltré, abogadas de la parte recurrente Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de agosto de 2014, suscrito por los Licdos. Manuel Espinal Cabrera y Sergio Cabrera Bonilla, abogados de los recurridos Luis Vanwolfsgand Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 1ro. de junio de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Luis Vanwolfgang Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta, contra la razón social Fondo de Desarrollo de Transporte Terrestre (FONDET), Antero Antonio Herrera Reyes y la Angloamericana de Seguros, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 25 de febrero de 2011, la sentencia civil núm. 00248, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en Reparación Daños y Perjuicios, intentada por los señores Luis Vanwolfgang Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta, en contra del Estado Dominicano en su calidad de Representante del Consejo Nacional del Transporte Plan Renove hoy Fondo del Desarrollo de Transporte Terrestre (Fondet), Antero Antonio Herrera Reyes y Seguros Angloamericana, por haber sido incoada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, intentada por los señores Luis Vanwolfgang Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta, en contra del Estado Dominicano en su calidad de Representante del Consejo Nacional del Transporte Plan Renove hoy Fondo del Desarrollo de Transporte Terrestre (Fondet), Antero Antonio Herrera Reyes y Seguros Angloamericana, por los motivos precedentemente expuestos”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 306-12, de fecha 25 de junio de 2012, instrumentado por el ministerial Eddy Antonio Mercedes, alguacil de estrados de la Sexta Cámara Penal del Distrito Nacional, los señores Luis Vanwolfgang Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 510-2014, de fecha 17 de junio de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores LUIS VANWOLFGAND CASTILLO BREA, LESBIA MARÍA BREA GARCÍA y TERESA INOA ACOSTA , contra la sentencia No. 00248-2011, relativa al expediente No. 036-2008-00961, de fecha 25 de febrero de 2011, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, , por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, REVOCA la decisión atacada, y en tal sentido: a) ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores LUIS VANWOLFGAND CASTILLO BREA, LESBIA MARÍA BREA GARCÍA y TERESA INOA ACOSTA, mediante actos Nos. 81-08, de fecha 25 de enero de 2008, 415-09 de fecha 11 de mayo de 2009, instrumentados por el ministerial Eddy Ant. Mercedes Adames, de Estrados de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y 14-2008, de fecha 28 de enero de 2008, instrumentado por el ministerial Severiano González Paniagua, de Estrados del Juzgado de Paz de Piedra Blanca, por los motivos antes dados; b) CONDENA, de manera solidaria, a las demandadas, FONDO DE DESARROLLO DE TRANSPORTE TERRESTRE (FONDET) y el señor ANTERO ANTONIO HERRERA REYES, al pago de las sumas siguientes: a) DOSCIENTOS MIL**

PESOS CON 00/100 (RD\$200,000.00) a favor de la señora LESBIA MARÍA BREA GARCÍA, por los daños y perjuicios experimentados a consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis; b) TRESCIENTOS MIL PESOS (RD\$300,000.00) a favor de la señora TERESA INOA ACOSTA, por los daños morales experimentados a consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis, y c) OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 41/100 (RD\$84,871.41), a favor del señor LUIS VANWOLFGANG CASTILLO BREA, por los daños materiales experimentados a consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis, más el 1.5% de interés mensual sobre las sumas antes indicadas, por los motivos previamente señalados; c) DECLARA la presente decisión común y oponible a la compañía, ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad del FONDO DE DESARROLLO DE TRANSPORTE TERRESTRE (FONDET); **TERCERO:** CONDENA, de manera solidaria, a las demandadas, FONDO DE DESARROLLO DE TRANSPORTE TERRESTRE (FONDET) y el señor ANTERO ANTONIO HERRERA REYES, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los LICDOS. MANUEL ESPINAL CABRERA y SERGIO CABRERA BONILLA, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

Considerando, que la parte recurrente, propone en su memorial de casación los siguientes medios como sustento de su recurso: “**Primer Medio:** Violación de los artículos 6 y 13 de la Ley 1486, relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y para la Defensa en Justicia de sus Intereses; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 39, 42 de la Ley 834; **Tercer Medio:** Falta de estatuir y base legal”;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por no cumplir con las condiciones legales exigidas por el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 30 de julio de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).*”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 30 de julio de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua, procedió a revocar la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, avocándose al conocimiento del fondo de la demanda en reparación en daños y perjuicios incoada por los señores Luis Vanwolfand Castillo Brea, Lesbia María Brea García y Teresa Inoa Acosta, y condenando a la parte hoy recurrente Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre al pago de la suma global de quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con 40/100 (RD\$584,871.40), distribuidos a favor de cada uno de los demandantes tal y como se señala en la precitada decisión, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), contra la sentencia núm. 510-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Sergio Cabrera Bonilla y Manuel Espinal Cabrera, abogados de la parte recurrida, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 3 de junio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do